

SECRETARÍA DE MARINA

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 11 fracción II de los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, acordó por unanimidad aprobar las siguientes:

Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer el funcionamiento y la integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina, en materia de Seguridad y Protección Marítima-Portuaria, Prevención de la Contaminación del Medio Ambiente Marino, Transporte Marítimo y Puertos, Subcomités y Grupos de Trabajo que se establezcan.

Artículo 2.- Para efectos de las presentes reglas de operación se hará referencia a las siguientes siglas, y se entenderá hecha a:

- I. CCNN-SEMAR: Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina;
- II. CNIC: Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad;
- III. CONAMER: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- IV. LIC: Ley de Infraestructura de la Calidad.
- V. SEMAR: Secretaría de Marina;
- VI. SC: Subcomité de Normalización;
- VII. GT: Grupos de Trabajo;
- VIII. NOM o NOM's: Norma(s) Oficial(es) Mexicana (s);
- IX. AIR: Análisis de Impacto Regulatorio;
- X. Lineamientos: Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, y
- XI. LGMR: Ley General de Mejora Regulatoria.

Artículo 3.- El CCNN-SEMAR es el encargado de la elaboración de NOM's en materia de Seguridad y Protección Marítima-Portuaria, Prevención de la Contaminación del Medio Ambiente Marino, Transporte Marítimo y Puertos competencia de la SEMAR, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y demás ordenamientos jurídicos nacionales aplicables a la materia, así como los correspondientes Tratados Internacionales de los que México es parte, de acuerdo

con lo dispuesto por la LIC y su reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables. El Comité tendrá su sede en la SEMAR, sito en Eje 2, Oriente, tramo H. Escuela Naval Militar 861, Colonia Los Cipreses, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04830, Ciudad de México.

Capítulo II **De la integración del CCNN-SEMAR**

Artículo 4.- Para su funcionamiento, el CCNN-SEMAR, está integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente: Es el encargado de representar al CCNN-SEMAR, así como de dirigir los trabajos y sesiones del mismo. Será desempeñado por el Titular de la Subsecretaría de Marina, quien en caso de ausencia será suplido por los Titulares de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos o de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y a falta de éstos el que designe el Presidente para tal efecto.
- II. Secretario Técnico: Es el encargado de coordinar la relación entre el CCNN-SEMAR y los SC, así como y entre éstos últimos y los GT además de realizar las funciones administrativas. Será designado por el Presidente.
- III. Vocales: Son los encargados de participar activamente en los trabajos del CCNN-SEMAR. Dichos cargos serán desempeñados por los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, organizaciones de industriales y comerciales, centros de investigación y enseñanza superior y representantes de consumidores que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo 5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de los Lineamientos, las dependencias y entidades de la administración pública federal, asociaciones, institutos, cámaras y organismos miembros del CCNN-SEMAR, deberán nombrar un representante titular y al menos un suplente, para asistir a las sesiones del CCNN-SEMAR y ante los SC correspondientes, pudiendo ser él mismo en cada caso, y en el supuesto de no realizar la designación correspondiente el CCNN-SEMAR, se reservará el derecho para acreditarlos como representante titular o suplente del CCNN-SEMAR.

Se observará, además, para la completa integración del CCNN-SEMAR, lo establecido en el segundo párrafo del artículo 26 de la LIC.

Dicho nombramiento deberá ser notificado al Presidente o Secretario Técnico del CCNN-SEMAR.

Ocupará el cargo de vocal un representante titular o suplente de cada una de las siguientes:

- A. Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
 - I. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
 - II. Secretaría de Energía;
 - III. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - IV. Secretaría de Turismo;

- V. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VI. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VII. Secretaría de Economía;
- VIII. Secretaría de Educación Pública;
- IX. Secretaría de la Función Pública;
- X. Petróleos Mexicanos (PEMEX)
- XI. Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA);
- XII. Comisión Nacional de Agricultura y Pesca (CONAPESCA);
- XIII. Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE);
- XIV. Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), y
- XV. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

B. Asociaciones y Organizaciones Industriales y Comerciales:

- I. Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo (CAMEINTRAM);
- II. Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México (CANACO);
- III. Asociación Mexicana de Agentes de Carga A. C. (AMACARGA);
- IV. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA);
- V. Colegio de Ingenieros Navales de México A.C.;
- VI. Asociación Mexicana de Ingenieros Navales, A.C.;
- VII. Asociación Mexicana de Agentes Navieros A.C. (AMANAC);
- VIII. Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN);
- IX. Confederación Nacional Cooperativa Pesquera, S.C. de R.L.;
- X. Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola (CANAINPESCA);
- XI. Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ), y
- XII. Colegio de Pilotos de Puerto;
- XIII. Underwriters Laboratories (UL)

C. Centros de Enseñanza Superior y de Investigación:

- I. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM);
- II. Instituto Politécnico Nacional (IPN);
- III. Universidad Autónoma Metropolitana (UAM);
- IV. Universidad Naval (UNINAV);
- V. Instituto Mexicano del Petróleo (IMP);
- VI. Instituto Mexicano del Transporte (IMT).

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de las presentes Reglas de Operación, cuando la NOM que vaya a ser objeto de discusión en el CCNN-SEMAR lo amerite, podrá invitarse a participar en las sesiones a representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, organismos nacionales de normalización, cámaras y organizaciones privadas, con el objeto de ampliar la información que se tenga disponible sobre el tema en cuestión.

Estos representantes fungirán con el carácter de invitados y tendrán derecho a voz, pero sin voto. En todos los casos el Presidente se podrá reservar el derecho de conceder la palabra a los invitados.

Capítulo III

De las facultades y responsabilidades de los miembros del CCNN-SEMAR

Artículo 7.- Corresponde al Presidente:

- I. Representar al CCNN-SEMAR;
- II. Dirigir los trabajos del CCNN-SEMAR;
- III. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCNN-SEMAR;
- IV. Someter a consideración del CCNN-SEMAR para su aprobación, los temas que se inscribirán en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y su Suplemento, así como los anteproyectos y proyectos de NOM's;
- V. Proponer ante el pleno la reestructuración del CCNN-SEMAR;
- VI. Someter a consideración del CCNN-SEMAR la constitución de SC adicionales a los señalados en el artículo 23 de las presentes Reglas de Operación;
- VII. Designar al Secretario Técnico, con un nivel jerárquico mínimo de Director de Área o equivalente;
- VIII. Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación, y
- IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del CCNN-SEMAR o disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Coordinar las acciones administrativas para la organización y operación del CCNN-SEMAR, los SC y los GT;
- II. Convocar las sesiones ordinarias y, en su caso extraordinarias, del CCNN-SEMAR vía correo electrónico, en ausencia del Presidente;
- III. Fungir como enlace entre el CCNN-SEMAR y la CNN; para lo cual debe informar a los integrantes de aquel sobre las resoluciones tomadas en el seno de ésta;
- IV. Formular el orden del día de las sesiones ordinarias y, en su caso de las extraordinarias y someterlo al visto bueno del Presidente;
- V. Enviar a los integrantes del CCNN-SEMAR la documentación correspondiente a la orden del día;
- VI. Integrar la lista de asistencia con el objeto de verificar la existencia del *quórum* necesario para la instalación de las sesiones, así como el hecho de que los integrantes del CCNN-SEMAR se encuentran debidamente representados;
- VII. Formular las actas de las sesiones del CCNN-SEMAR;
- VIII. Turnar a los SC los asuntos que se les asignen;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos del CCNN-SEMAR y verificar sus avances.
- X. Dar cuenta al CCNN-SEMAR de la correspondencia recibida y tramitar el despacho de la misma;
- XI. Informar al CCNN-SEMAR sobre cualquier asunto relacionado con sus actividades;
- XII. Realizar las acciones necesarias ante las autoridades competentes para la publicación de los proyectos de NOM's, de las respuestas y de las NOM's definitivas, así como los demás documentos en materia de normalización que requieran publicación;
- XIII. Proponer al Presidente la celebración de sesiones extraordinarias;

- XIV. Registrar los acuerdos del CCNN-SEMAR, conservar la documentación correspondiente y ponerla a disposición de los integrantes de éste;
- XV. Proponer al Presidente el Calendario Anual para las sesiones;
- XVI. Mantener actualizado el registro de los integrantes del CCNN-SEMAR y de los especialistas en la materia que se inviten a participar en reuniones especiales;
- XVII. Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación.
- XVIII. Enviar a los integrantes del CCNN-SEMAR los documentos que emitan los SC, para sus comentarios, o en su caso, aprobación en la fecha límite que se indique;
- XIX. Elaborar el informe anual de actividades del CCNN-SEMAR con los informes anuales de los SC;
- XX. Tramitar ante la Unidad Jurídica de la SEMAR, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los proyectos y las NOM's o cualquier otro documento relacionado con la normatividad en materia de Seguridad y Protección Marítima-Portuaria, Prevención de la Contaminación del Medio Ambiente Marino, Transporte Marítimo y Puertos.
- XXI. Enviar al Secretario Ejecutivo de la CNIC el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad o su Suplemento.
- XXII. Enviar a la CONAMER el análisis de Impacto Regulatorio del Proyecto de NOM's para su dictamen;
- XXIII. Tramitar el envío de los documentos inherentes al CCNN-SEMAR para la publicación en el Diario Oficial de la Federación y,
- XXIV. Las demás que el Presidente del CCNN-SEMAR le señale.

El Secretario Técnico será auxiliado para el desarrollo de sus funciones por los SC.

Artículo 9.- Corresponde a los Vocales:

- I. Participar activamente en los trabajos del CCNN-SEMAR con voz y voto;
- II. Procurar la colaboración de la institución que representa para el mejor desarrollo de las funciones del CCNN-SEMAR y de los SC;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el CCNN-SEMAR y llevar los documentos que el Secretario Técnico envíe por correo electrónico que sean objeto de análisis en las mismas;
- IV. Revisar los anteproyectos de NOM's con sus respectivos AIR y cualquier otro documento normativo para hacer las contribuciones que consideren pertinentes basadas en estudios científicos y técnicos avalados con bibliografía y en su caso aprobarlos;
- V. Proponer la elaboración de NOM's competencia de la SEMAR con la justificación técnica, objetivo y sustento legal correspondiente;
- VI. Presentar debidamente sustentadas las observaciones de los temas que sean objeto de análisis por el CCNN-SEMAR;
- VII. Informar la actualización del Vocal representante titular y suplente del sector que representan, así como de sus datos tales como nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico;
- VIII. Difundir entre los sectores involucrados en la materia los proyectos de NOM's y cualquier otro documento normativo que emane del CCNN-SEMAR;
- IX. Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación e Integración;

- X. Proponer al Presidente la celebración de sesiones extraordinarias, y
- XI. Las demás que el Presidente del CCNN-SEMAR le señale.

Capítulo IV **De las sesiones del CCNN-SEMAR**

Artículo 10.- El CCNN-SEMAR celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cada vez que sea necesario, y por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá elaborar un calendario anual sujeto a la aprobación por parte del CCNN-SEMAR. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el asunto a tratar lo amerite, a iniciativa del Presidente, del Secretario o de alguno de los vocales.

El Presidente convocará a través del Secretario Técnico al menos con dos días de anticipación a las sesiones del CCNN-SEMAR, a los representantes de cada SC, cuando éstos tengan temas de su competencia que tratar ante el mismo.

Cada SC discutirá, analizará, estudiará los asuntos turnados que sean de su competencia, y deberán someterlos a la aprobación del CCNN-SEMAR.

Artículo 11.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de los Lineamientos, el representante de cada dependencia, entidad o institución ante el CCNN-SEMAR, deberá nombrar al titular y suplente. Dicho nombramiento deberá ser notificado por escrito al Secretario Técnico del CCNN-SEMAR anualmente.

Artículo 12.- El Comité sesionará válidamente en primera convocatoria, cuando se encuentren representados por lo menos la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 13.- Si por falta de *quórum* no tuviera verificativo la reunión en primera convocatoria, se citará a una reunión extraordinaria dentro de los 15 minutos posteriores a la reunión y si en ésta no se integrara el *quórum*, la reunión se realizará con el número de integrantes presentes. En este caso las decisiones se tomarán por mayoría.

Artículo 14.- Las sesiones ordinarias serán convocadas con dos días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración y serán notificadas de manera oficial en el domicilio legal y/o vía correo electrónico por el Secretario Técnico del Comité, debiendo anexar el orden del día, el acta de la reunión anterior y en su caso, copia o referencia de los documentos a tratar.

Artículo 15.- De cada sesión del CCNN-SEMAR, se levantará un acta que deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora de la sesión;
- II. Orden del día;
- III. Lista de asistentes;
- IV. Acuerdos o recomendaciones formuladas;
- V. Asuntos generales;
- VI. Hora de término de la sesión, y

Las actas, una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario Técnico y asistentes, cuando se realicen de manera presencial, por lo que en caso de que las sesiones sean virtuales, únicamente se integrará la lista de asistencia para que el secretario ejecutivo verifique la existencia del *quórum* necesario para la instalación de las sesiones.

Artículo 16.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando de acuerdo al criterio del Presidente resulten necesarias o bien, la mayoría de los miembros del CCNN-SEMAR lo consideren y serán convocadas por el Secretario Técnico, con al menos dos días hábiles de anticipación.

Artículo 17.- El Presidente del CCNN-SEMAR, en la primera reunión de cada año presentará a sus integrantes el Informe Anual de Actividades del CCNN-SEMAR.

Artículo 18.- El CCNN-SEMAR podrá invitar a las sesiones a especialistas en la materia cuando los trabajos así lo requieran, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 19.- Las resoluciones del CCNN-SEMAR deberán tomarse por consenso, de no ser esto posible, existirá un voto por sector, por lo que todos los participantes que pertenezcan al mismo sector deberán coordinarse para elegir a la persona que ejercerá el voto y el sentido del voto.

Artículo 20.- Los acuerdos de las sesiones y la aprobación de documentos, se asentarán en el acta correspondiente que se someterá a los integrantes para su aprobación en la sesión inmediata posterior.

Artículo 21.- Cuando un vocal del CCNN-SEMAR no asista a las sesiones de trabajo por tres veces consecutivas, sin previo aviso e injustificadamente, se le dará de baja automáticamente, sin ser necesario ser notificado de su baja.

Capítulo V **De las funciones del CCNN-SEMAR**

Artículo 22.- Son funciones del CCNN-SEMAR:

- I. Proponer, integrar, aprobar y ejecutar el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y el Suplemento aprobado por la CNIC;
- II. Revisar, aprobar, actualizar y difundir las normas oficiales mexicanas dentro del ámbito de competencia de la SEMAR;
- III. Revisar los Análisis de Impacto Regulatorio a las que hace referencia el Artículo 66 de la Ley General de Mejora Regulatoria y en su caso, emitir comentarios al respecto;
- IV. Gestionar la expedición, modificación o cancelación de los proyectos, respuestas a comentarios y la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los proyectos de normas oficiales mexicanas;
- V. Coordinar su actividad con otros CCNN-SEMAR;
- VI. Evaluar la necesidad de la elaboración de normas conjuntas y, de ser el caso, proponerlas a las otras dependencias, así como analizar y dar respuesta a la

- invitación para la elaboración de normas conjuntas que se propongan inscribir en los Programas de Normalización de otras dependencias, y en su caso aprobar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- VII. Proponer representantes ante los Organismos Nacionales de Normalización, que actúen como enlace internacional y que en coordinación con éstos asistan a las reuniones internacionales que celebren;
 - VIII. Participar en la homologación y armonización de las NOM ´s relacionadas con normas internacionales en materia de Seguridad y Protección Marítima y Portuarias, Prevención a la contaminación del Medio Ambiente Marino, Transporte Marítimo y Puertos o de cualquier materia de su competencia;
 - IX. Atender las consultas que le sean requeridas en el ámbito de su competencia;
 - X. Celebrar reuniones periódicas para dar cumplimiento al Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad aprobado, para dar seguimiento puntual a los trabajos de los Subcomités.
 - XI. Establecer de acuerdo con las necesidades del Programa Nacional de Normalización los SC y los GT que se requieran para el buen desempeño de sus actividades;
 - XII. En caso necesario, crear los GT conformados por especialistas, como auxiliares asignados al CCNN-SEMAR o a los SC;
 - XIII. Proponer las medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades, y
 - XIV. Cumplir con cualquier otra actividad relacionada con el alcance y competencia del CCNN-SEMAR que le sean encomendadas por la SEMAR en su calidad de Autoridad Normalizadora.

Capítulo VI **De la integración y funciones de los SC y GT**

Artículo 23.- Para el mejor desarrollo de las funciones del CCNN-SEMAR, de manera enunciativa, más no limitativa, estará integrado por los siguientes SC:

- I. Subcomité de Seguridad Marítima-Portuaria,
- II. Subcomité de Protección Marítima-Portuaria,
- III. Subcomité de Prevención de la Contaminación al Medio Ambiente Marino.
- IV. Subcomité de Transporte Marítimo y Puertos.

Sin perjuicio de lo anterior se podrán crear nuevos SC de acuerdo con las necesidades propias del CCNN-SEMAR, los cuales se encargarán de una o varias materias específicas derivadas de sus programas de trabajo, en este tenor se podrán crear grupos especiales de trabajo por materia o tema.

Los miembros de los SC serán los designados por el CCNN-SEMAR, pudiendo invitarse a participar en las sesiones a personas afines a la materia, en términos del criterio establecido en el artículo 6 de estas reglas.

Artículo 24.- Para el desempeño de sus funciones, los SC estarán integrados de la siguiente forma:

- I. Presidente del SC: Designado por el Presidente del CCNN-SEMAR.

- II. Secretario: Designado por el Presidente de cada SC.
- III. Vocales: Serán aquellos representantes de las áreas técnicas de la SEMAR y de otras dependencias de la Administración Pública Federal que tengan competencia en el tema a desarrollar, cámaras industriales, prestadores de servicios, productores, comerciantes, consumidores, institutos de investigación, escuelas, colegios y facultades de educación superior, relacionados con las actividades del tema a desarrollar.

Los Presidentes de los SC, serán de un nivel jerárquico mínimo de Director de Área.

En el caso de los sectores que no estén representados por un organismo o institución y cuya actividad ya esté representada, podrán participar en un SC, en este caso el sector interesado deberá presentar un escrito en el cual justifique su incorporación a éste. La solicitud correspondiente se someterá a consideración de los integrantes del mismo encargado de la revisión o elaboración de las NOM´s de que se trate.

Los SC podrán tener invitados especiales con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 25.- Son funciones de los SC:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, y con el marco jurídico aplicable, para la elaboración de las NOM´s y demás trabajos que el CCNN-SEMAR les encomiende;
- II. Proponer el Programa Anual de Infraestructura de la Calidad en las materias de su competencia, sometiéndolo a la consideración del Presidente del CCNN-SEMAR por conducto del Secretario Técnico;
- III. Elaborar, firmar y presentar los anteproyectos de NOM´s, con su respectivo AIR y cualquier otro documento normativo en la materia de su competencia, que se pretenda someter al CCNN-SEMAR para su análisis, aprobación y en su caso publicación;
- IV. Analizar y opinar sobre los anteproyectos de NOM´s de la materia que les corresponda y cualquier otro documento normativo que se pretenda someter al CCNN-SEMAR para su análisis, aprobación y en su caso publicación, y
- V. Analizar la procedencia sobre los comentarios que durante el periodo de consulta pública se reciban a los proyectos de NOM´s.
- VI. Las demás que le designe el CCNN-SEMAR.

Artículo 26.- De acuerdo con las necesidades propias de la actividad de normalización se podrán establecer dentro de cada SC, los GT que se requieran o consideren pertinentes para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 27. El Presidente de cada SC tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del SC;
- II. Elaborar el calendario anual de las sesiones del SC y remitirlo al Secretario Técnico del Comité;
- III. Firmar los documentos que emanen del SC, en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Asistir a las sesiones del CCNN-SEMAR cuando éste lo solicite;

- V. Enviar la información que le sea remitida por el Secretario Técnico del CCNN-SEMAR, a los integrantes del SC y los documentos de apoyo necesarios;
- VI. Informar por escrito al Secretario Técnico del CCNN-SEMAR los nombramientos de los integrantes que se deben dar de baja del SC, cuando las ausencias de los mismos sean por más de tres veces consecutivas y sin justificación alguna;
- VII. Dirigir a los GT;
- VIII. En caso de ausencia del Secretario, nombrar a un suplente;
- IX. Informar por escrito al Secretario Técnico las controversias que no se puedan resolver, a fin de que se solventen en las sesiones del CCNN-SEMAR;
- X. Solicitar a través del Secretario Técnico al Presidente del CCNN-SEMAR el ingreso de nuevos representantes para participar en los SC;
- XI. Entregar un informe trimestral de las actividades del SC correspondiente al Secretario Técnico del CCNN-SEMAR, 5 días antes de cada sesión ordinaria del CCNN-SEMAR;
- XII. Solicitar a los GT los anteproyectos de normas o, en su caso, de modificación para ser presentados ante el SC, enviando copia electrónica del mismo al Secretario Técnico del CCNN-SEMAR;
- XIII. Resolver las controversias de los temas del SC de su competencia y determinar si se vota o se turna al CCNN-SEMAR, para resolver la controversia, y
- XIV. Las demás que el Presidente del CCNN-SEMAR le señale.

Artículo 28.- Corresponde al Secretario del Subcomité:

- I. Mantener actualizado el directorio de integrantes;
- II. Llevar el control de las listas de asistencia y acuerdos de las sesiones del SC y darles seguimiento hasta su resolución;
- III. Convocar a los integrantes del SC por escrito y/o correo electrónico a sesión ordinaria por lo menos con 5 días hábiles de anticipación y en el caso de las extraordinarias con 3 días de antelación. La convocatoria contendrá: fecha, hora y lugar de la sesión;
- IV. Remitir al Secretario Técnico del CCNN-SEMAR copia de las convocatorias a las sesiones del SC;
- V. Enviar las listas de asistencia y las minutas con los acuerdos (en original) al Secretario Técnico del CCNN-SEMAR, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la sesión;
- VI. Sustituir al Presidente del Subcomité en caso de ausencia;
- VII. Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación e Integración, y
- VIII. Las demás que el Presidente o el Secretario Técnico del CCNN-SEMAR le señale.

Artículo 29.- Son funciones de los Vocales de los Subcomités:

- I. Respetar los acuerdos establecidos dentro del SC para su buen funcionamiento;
- II. Proporcionar la información requerida por el SC en el tiempo establecido por el mismo;

- III. Participar activamente en los trabajos del SC para elaborar los anteproyectos y proyectos de modificación de las NOM´s o cualquier otro documento normativo, así como la del AIR correspondiente;
- IV. Procurar la colaboración de la institución que representa para el mejor desarrollo de los trabajos del SC;
- V. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el SC;
- VI. Colaborar en la búsqueda de información con respecto a la concordancia con normas o estándares internacionales del tema que se trate;
- VII. Proporcionar las especificaciones técnicas para elaborar el anteproyecto de NOM que les ha sido encargado, así como la información que será de utilidad para elaborar el AIR o cualquier otro documento normativo;
- VIII. Difundir entre los sectores involucrados, las NOM´s y proyectos de NOM´s que emanen del SC, y
- IX. Las demás que el Presidente del CCNN-SEMAR les señale.

Capítulo VII

De las sesiones de los SC y GT

Artículo 30.- Los SC celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cada vez que sea necesario, y por lo menos una vez al año. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el asunto a tratar lo amerite, a iniciativa del Presidente, del Secretario o de alguno de los vocales.

Artículo 31.- Cuando el titular no pueda asistir a las sesiones del SC, asistirá en su representación el suplente, los vocales podrán participar únicamente con una representación.

Artículo 32.- Si por falta de *quórum* no tuviera verificativo la reunión en primera convocatoria, se sesionará en segunda convocatoria con los miembros que se encuentren presentes.

Artículo 33.- En cada sesión los integrantes deberán registrar su asistencia en la lista que será proporcionada por el Secretario del SC o del GT que contendrá los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha, hora y número de la reunión, y
- II. Nombre, representación, correo electrónico, teléfono y firma.

Artículo 34.- Los anteproyectos de normas, respuestas o modificaciones que se envíen al CCNN-SEMAR para su análisis y aprobación, deben ser rubricados en todas las hojas por los integrantes del SC, señalando en la última el nombre, firma y representación.

Artículo 35.- Las sesiones extraordinarias de los SC se efectuarán cuando las circunstancias así lo requieran, o a propuesta de una tercera parte de sus integrantes, quienes lo solicitarán al Presidente del SC.

Artículo 36.- Los SC podrán invitar a las sesiones a especialistas en la materia cuando los trabajos así lo requieran, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 37.- Para la admisión de nuevos integrantes a los SC los interesados presentarán su solicitud por escrito al Presidente del SC, quien la someterá a consideración de los integrantes del SC, debiendo dar aviso de la resolución al Secretario Técnico del CCNN-SEMAR.

Artículo 38.- Cuando un vocal de los SC no asista a las reuniones de trabajo tres veces consecutivas, sin dar aviso, se le dará de baja automáticamente y no podrán ser admitidos en el SC hasta que la norma sea nuevamente revisada.

Artículo 39.- Las resoluciones de los SC deberán tomarse por consenso, de no ser esto posible, el Presidente del SC deberá enviar el asunto al Secretario del CCNN-SEMAR.

Artículo 40.- Con la finalidad de resolver las controversias a que se refiere el artículo anterior, el Presidente del SC tendrá la facultad de allegarse de todos los elementos que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan planteado.

Para tal efecto, podrá requerir a las partes interesadas la presentación de pruebas, información o aquellos otros elementos de convicción que estime necesarios para la solución del conflicto.

El Presidente del SC expondrá a los integrantes del CCNN-SEMAR un resumen del asunto, señalando los elementos comunes, así como los puntos de controversia y presentará una o varias opciones de solución.

Las resoluciones de los SC deberán tomarse por consenso, de no ser esto posible, por mayoría de votos de los miembros. Para que las resoluciones tomadas por mayoría sean válidas, deberán votar favorablemente cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, en caso de empate, el voto aprobatorio deberá ser expresado por el Presidente del CCNN-SEMAR correspondiente.

Artículo 41.- Los GT serán creados para analizar un tema normativo específico asignado al SC del que formen parte y serán disueltos una vez concluido el análisis de dicho tema. Los GT serán coordinados por el Presidente del SC correspondiente.

Artículo 42.- Los GT estarán integrados por especialistas de las dependencias y entidades de la administración pública federal, organizaciones de industriales y comerciales, centros de investigación y enseñanza superior y representantes de consumidores con experiencia técnica en la materia.

Artículo 43.- Los GT se ajustarán en el desempeño de sus labores a lo señalado en la LIC y su reglamento, a los Lineamientos y el presente instrumento.

Artículo 44.- Los SC y GT funcionarán válidamente cuando se encuentren presente el Presidente de los primeros y la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria y en caso de segunda o ulterior convocatoria, la sesión se celebrará con los miembros presentes 15 minutos después de la primera convocatoria.

Artículo 45.- Las resoluciones del CCNN-SEMAR, SC y GT deberán tomarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de los Lineamientos, sin contravenir lo establecido en el artículo 19 de citados Lineamientos.

Capitulo VIII **Del procedimiento para la elaboración de las NOM´s**

Artículo 46.- Corresponde a cada SC elaborar los anteproyectos, proyectos y respuestas a comentarios de las NOM´s del ámbito de su competencia y someterlos a consideración del CCNN-SEMAR.

En ningún caso se podrá expedir una NOM que contravenga otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 47.- Los anteproyectos y proyectos de modificación a las NOM´s que se presenten al CCNN-SEMAR para discusión deberán acompañarse de un AIR de conformidad a lo señalado en el artículo 34 fracción X de la LIC y el artículo 66 de la LGMR.

Artículo 48.- Las personas interesadas podrán presentar a la SEMAR, por conducto del CCNN-SEMAR, propuestas de anteproyectos de NOM´s en las materias de Seguridad y Protección Marítima-Portuaria, Prevención de la Contaminación del Medio Ambiente Marino, Transporte Marítimo y Puertos, con la justificación técnica y el AIR correspondiente. El CCNN-SEMAR realizará la evaluación respectiva y en su caso, presentará el anteproyecto a consideración del SC que proceda.

Artículo 49.- En caso de emergencia, la SEMAR podrá elaborar directamente, aun sin haber mediado anteproyecto o proyecto y en su caso, con la participación de las demás dependencias competentes, NOM's de Emergencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la LIC y en los lineamientos que para tal fin emita la CONAMER.

Artículo 50.- El CCNN-SEMAR podrá requerir de fabricantes, importadores, prestadores de servicios, centros de investigación u otros relacionados en la materia, los datos necesarios para la elaboración de anteproyectos de NOM´s.

Toda la información y documentación que obtenga la SEMAR y el CCNN-SEMAR para la elaboración de los anteproyectos de NOM´s, así como cualquier trámite administrativo relativo a las mismas, se empleará exclusivamente para tales fines, tendrá carácter de confidencial y no será divulgada, gozando de la protección establecida en la Ley de Propiedad Industrial.

Capitulo IX **De la reestructuración, disolución y suspensión del CCNN-SEMAR, SC y GT**

Artículo 51.- La SEMAR, en función del interés público, podrá decidir sobre la disolución o suspensión del CCNN-SEMAR, previa autorización de la CNIC.

Artículo 52.- El CCNN-SEMAR podrá proponer su reestructuración de acuerdo con los lineamientos de la CNIC, cuando se considere necesario para el mejor desempeño

de sus funciones, así como proponer cambios y modificar las presentes reglas de operación

Artículo 53.- El CCNN-SEMAR podrá disolver un SC o GT cuando lo considere conveniente, con base en las presentes Reglas de Operación o cuando se haya cumplido con el objetivo para el que fue creado.

Artículo 54.- En caso de disolución de un SC la denominación no será otorgada a algún otro.

Artículo 55.- Para lo no previsto en el presente instrumento jurídico, se aplicará supletoriamente en lo conducente la LIC y su Reglamento.

TRANSITORIO

ÚNICO. – Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

La modificación de las presentes Reglas de Operación fue aprobada en la Segunda sesión extraordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina, celebrada el 26 de octubre de 2021.



**Capitán de Navío CG. DEM
Secretario Técnico del CCNN-SEMAR
Omar Bracamontes Cruz**